



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado No. : 25000 2341 000 2021 00 42900
Demandante : Natalia Alexandra Gil Rojas y otras personas
Demandado : ANI y otra empresa
Medio de Control : Grupo
Asunto : Audiencia de Reanudación de Conciliación

En la Sala de Audiencias de la Rama Judicial-Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Primera-Subsección C, a los quince (15) días del mes de mayo de 2025, a las 9:47 a. m, el Magistrado LUIS NORBERTO CERMEÑO, en asocio de la Auxiliar Judicial del Despacho, Mónica Ramos Rodríguez se constituyen en audiencia de conciliación-continuación, luego de la suspensión del pasado 12 de marzo para la vinculación del llamado en garantía.

El Magistrado Ponente presenta su saludo a los asistentes y les reitera a los intervinientes las recomendaciones para asegurar su cabal desarrollo.

I. REGISTRO DE ASISTENTES

1.1. Parte demandante: Jorge Posada Taborda, apoderado.

1.2. Parte demandada:

- Perimetral Oriental de Bogotá SAS: Natan Nir Pinto, representante legal, Cristian Ossa; Valentina Gómez Gutiérrez, apoderada.
- Agencia Nacional de Infraestructura-ANI: Johana Gisselle Vega Arenas, apoderada.

1.3. Llamados en garantía

- Consorcio Constructor POB (JV-POB): Amotz Berman, representante legal; Valentina Gómez Gutiérrez, apoderada.
- Seguros Confianza S.A: Nicolás Loaiza Segura, apoderado.

AUTO INTERLOCUTORIO: De conformidad con los documentos del expediente, el Magistrado Ponente, **RECONOCE** como apoderado en el proceso, al abogado Nicolás Loaiza Segura.

II. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Magistrado Ponente manifiesta que efectuada la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso y del trámite seguido hasta ahora, a fin de examinar que no se hayan presentado vicios de nulidad (Artículo 207, CPACA), no se detecta alguno. **AUTO INTERLOCUTORIO:** Como quiera que no se advierten irregularidades ni hechos constitutivos de nulidad que afecten el

trámite del proceso, el Magistrado Ponente, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** saneado el proceso hasta la presente etapa, inclusive. **Recursos:** No se presentó alguno.

III. POSIBLE ACUERDO DE CONCILIACIÓN

El Magistrado Ponente señala cuáles son los fines, la naturaleza y los efectos de esta diligencia y del posible acuerdo conciliatorio que se convenga entre las partes que permita poner fin de manera anticipada y concertada al proceso. Se ausculta el criterio de los intervinientes presentes respecto de su posición sobre la posibilidad de acuerdo. Las diferentes intervenciones se registran en la grabación respectiva.

AUTO INTERLOCUTORIO. Escuchados los planteamientos de los asistentes, el Magistrado Ponente **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** fallida la posibilidad de lograr un Acuerdo de Conciliación en esta audiencia. **SEGUNDO: INFORMAR** que de inmediato, se proferirá el auto de pruebas. **Recursos:** Sin recursos.

IIII. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con base en la demanda, en sus contestaciones y con los documentos aportados al expediente, el Magistrado Ponente se permite proponer como fijación del litigio, en lo que constituye el problema jurídico que se debe resolver en la sentencia, así: ¿Las entidades demandadas o una de ellas- son patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios que se les reclaman? Se analizarán los cargos de la demanda, los planteamientos de defensa, junto con el acervo probatorio que se aporte, las acciones u omisiones de las demandadas y las facultades, competencias y obligaciones de estas, la situación de las llamadas en garantía, y la normativa y la jurisprudencia aplicables.

Se les da traslado a los intervinientes, que expresan su conformidad.

AUTO INTERLOCUTORIO: El Magistrado Ponente, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar que la fijación del litigio se establece conforme con lo expuesto en este momento de la diligencia y constará en el presente acápite del Acta. **Recursos:** Sin recursos.

V. AUTO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO. De acuerdo con las pruebas solicitadas por las partes y en ejercicio del control que corresponde conforme con el artículo 207, CPACA, el Magistrado Ponente, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR las siguientes pruebas:

1. Documentales: Se tendrán como pruebas, con el valor que se les asigne en la sentencia, los documentos aportados al expediente.

2. Testimonios: Se ordena recibir los testimonios de Lina María Cely Ospina, María Isabel Contreras y Diego Alexander Prieto, solicitados por Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S y el Consorcio Constructor POB, a quienes se les cita desde y se le asigna a la apoderada de las intervinientes que pidieron los testimonios, que deberán hacer comparecer a sus testigos, a la hora y fecha que se fije para la audiencia de pruebas, en ejercicio del deber de lealtad procesal, de colaboración con la Administración de Justicia y de responsabilidad ante sus poderdantes; por lo anterior, no se emitirán citaciones, sin perjuicio que si lo pide algún convocado, por Secretaría se expida para respaldar permisos laborales u otra circunstancia pero en todo caso, tramitarlas ante la Corporación y entregarlas a los citados es responsabilidad exclusiva del respectivo apoderado, quien también tiene el deber de indicarles el link o enlace para que ingresen a la diligencia, para su declaración y brindarles los mecanismos e instrumentos necesarios y orientaciones operativas para que rindan las declaraciones vía conexión remota o virtual por un apropiado medio tecnológico. Se recalca la responsabilidad de la parte y su apoderado frente a la prueba de su interés y se les reitera que para la diligencia se aplicarán las mismas instrucciones que se fijaron para esta audiencia, de las que deben orientar los apoderados a los testigos.

3. Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de parte solicitado por Perimetral Oriental de Bogotá, de Natalia Alexandra Gil Rojas, Luis Hernán Granados Gómez y Alejandro Botero Jaramillo, a quienes se citan para que respondan en la audiencia de pruebas que se convoca y se encarga de hacerlos comparecer al apoderado de la parte demandante.

4. Oficio: Se ordenará a la Secretaría de esta Sección oficial a solicitud de la parte demandante, que requiera a Perimetral Oriental de Bogotá para que allegue en el término de cinco días (5) hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, las actas de obra y los informes de interventoría del contrato No. 002 del 8 de septiembre de 2014. Se insta a la apoderada de la demandada para que gestione ante su mandante, la remisión oportuna de los documentos.

5. Prueba pericial: Se **ORDENA** el informe pericial referido en el numeral 5.6. del acápite de pruebas de la demanda, pero a cargo y costo de la parte demandante, toda vez que no se cuenta con listado de auxiliares de justicia. Deberá aportarlo a más tardar el viernes 27 de junio de 2025, a través de la Ventanilla Virtual de SAMAI. Se le asigna al apoderado de la parte demandante, el deber de hacer comparecer al profesional que suscriba el informe, a la audiencia de pruebas que ya se convoca, para la respectiva contradicción.

SEGUNDO: NEGAR las siguientes pruebas:

i) Las declaraciones de parte de los demandantes y del representante legal del Concesionario POB, por cuanto su versión de lo que se debate lo pudieron incluir en la demanda o en la contestación, documentos que redactan con su libre y autónoma voluntad y a su entera discrecionalidad, y tendrán otra oportunidad para dar su versión en tales aspectos en los alegatos de conclusión.

ii) La ratificación de los estados financieros de los establecimientos de comercio propiedad de los demandantes, solicitada por la ANI, ya que en el expediente no se aportaron tales documentos.

iii) El oficio a la DIAN en el que se relacionen los impuestos causados y pagados por los propietarios de los establecimientos de comercio La Rugueleri, One Pizzería y Voraz Hamburguesa, toda vez que no se sustentó sobre la utilidad, pertinencia ni conducencia de esta prueba.

Recursos. No se presentaron. Y se acogió la petición de adición en cuanto a que los testimonios que se ordenaron, fueron solicitados por Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S y también por el Consorcio Constructor POB.

VI. CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO: Con el objeto de continuar con el trámite del proceso y de practicar las pruebas ordenadas, así como en ejercicio del control de legalidad que corresponde al agotarse cada etapa del proceso (Artículo 207 CPACA), al tener en cuenta que no existen vicios que acarreen nulidades, el Magistrado Ponente **RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR** a audiencia de pruebas para el jueves, 10 de julio de 2025, a las 9:07 a. m, en la Sala de Audiencias virtual de la Rama Judicial-Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Desde ya se les indica a las partes y por su intermedio a los testigos y poderdantes y perito citados, que el enlace de conexión a dicha audiencia es el que se señala a continuación, por lo que no se emitirán recordatorios, ni boletas de citación:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YTU4NWFkYTktZGNIOS00MGIZLThhN2UtNThkZGQyNTJiNjE4%40t_hread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ad0e2ce9-2db6-4165-a233-07552fc18b05%22%7d

SEGUNDO: DECLARAR saneado el proceso hasta la presente etapa, inclusive.

Recursos. No se presentaron.

CONSTANCIAS

Cumplido el objeto de la diligencia, se da por terminada a las 10:35 a.m. de hoy, y se indica que el acta será firmada solo por el Magistrado Ponente y la Auxiliar Judicial del Despacho, y será incorporada al expediente digital y a la plataforma SAMAI, para su consulta.

(Firma electrónica)
LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado



5
Proceso: 25000 2341 000 2021 00429 00
Demandante: Natalia Alexandra Gil Rojas

(Firma electrónica)
MÓNICA RAMOS RODRÍGUEZ
Auxiliar Judicial

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Grabación de la diligencia: [PROCESO 25000234100020210042900 AUDIENCIA DESPACHO Despacho 008 De La Sección Primera Del Tribunal Administrativo De Cundinamarca 250002341008 BOGOTÁ - CU-20250515 094831-Grabación de la reunión.mp4](#)